

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00492 00.**

Por reunir los requisitos legales para tal fin se ADMITE la presente demanda de VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y AREN PALMESANO GIL.

Córrase traslado del libelo y sus anexos, a la parte demandada, por el término de tres (3) DÍAS.

Se ordena la notificación del demandado AREN PALMESANO GIL, bajo las formas de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., al no poseerse correo electrónico de este, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, bajo las formalidades del CPACA.

Atendiendo la condición de entidad convocada por pasiva, conforme lo normado en el artículo 610 del C. G. del P., se ordena la notificación por secretaria, bajo las formalidades del CPACA, a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Conforme lo dispuesto en el artículo 592 del Estatuto Procesal, se ordena la inscripción de la demanda, respecto del bien inmueble baldío denominado "TERRENO", sin antecedente registral, distinguido con código catastral No. 4400100060000000102000000000, ubicado en la Vereda TOMARRAZON jurisdicción del municipio de RIOACHA, departamento de LA GUAJIRA. Ofíciase.

Visto lo normado en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a consignar a órdenes de este estrado judicial el estimativo de la indemnización. Lo anterior de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía nro.1073 de 2015.

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio objeto de la acción y la ejecución de las obras que, de

acuerdo con el plan de obras presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por secretaria líbrese un oficio con destino a la Inspección de Policía de Rioacha – La Guajira, con el fin que se garantice la realización de las obras que requiere el extremo actor, dicho oficio deberá incluir toda una transcripción del acápite en mención, una copia de la demanda, del plan de obras y de esta decisión; el oficio en mención será entregado a la parte actora quien deberá darle el trámite correspondiente, previa asignación de la respectiva cita.

Reconózcase personería jurídica a la abogada ASTRID CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 26 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ec939b962065ee33dd38f21e6d40f50321004555a584603da57b0c921fc3de**

Documento generado en 23/09/2022 04:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00492 00.**

Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos realizado por la secretaría del despacho (PDF 044).

En atención a la documental allegada a PDF 048, téngase notificado al demandado AREN PALMESANO GIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término legal, guardó silencio.

De otro lado, obre en autos la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, donde manifiesta la imposibilidad de la inscripción de la demanda en el predio objeto de servidumbre, por carecer de matrícula inmobiliaria (archivo 051). Asimismo, se agrega la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras, donde informa que el predio objeto de esta acción, es un terreno baldío (archivo 046)

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el predio base de esta acción carece de matrícula inmobiliaria, y no se cuenta con un certificado de tradición que acredite su propiedad, se ordena el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

En atención a esa norma, el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, y la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador *ad litem* a los emplazados si no comparecen en oportunidad. Este será fijado por el término de un mes en la página web – micrositio del Juzgado, por parte de la secretaría.

Asimismo, la parte actora deberá publicarlo en un diario de amplia circulación en la localidad donde está situado el predio, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 29 de noviembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e798bc0799932aa53ab4b60f52c1af37682c38526c5d9f2b1919c76fceb47a47**

Documento generado en 28/11/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>